



Resolución Directoral

Nº 009-2011-EF/50.01

Lima, 26 de julio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los literales a) y c) del numeral 13.2 del artículo 13° de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 3° y 4° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Dirección General de Presupuesto Público es el órgano rector y constituye la más alta autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto, asimismo, cuenta con las atribuciones de programar, dirigir, coordinar y evaluar la gestión del proceso presupuestario, así como emitir las normas complementarias pertinentes y promover el perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria;

Que, el artículo 29°-A de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece la Programación de Compromisos Anual (PCA), como instrumento de programación del gasto público de corto plazo por toda fuente de financiamiento que permite la compatibilización de la programación del presupuesto autorizado, con el marco macroeconómico multianual, las reglas fiscales y la capacidad de financiamiento del año fiscal respectivo;

Que, mediante la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por la Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 se regulan los procedimientos de determinación, revisión y actualización de la Programación de Compromisos Anual (PCA) en los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, señalándose en el artículo 9° de la citada Directiva que la revisión de la PCA es aprobada por Resolución Directoral, una vez concluido el periodo trimestral, y que los montos por pliego son informados por la Dirección General de Presupuesto Público a través del sistema SIAF-SP;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9° de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 dispone excepciones para la actualización de la Programación de Compromisos Anual (PCA), entre las cuales se encuentra la fusión y/o transferencia de competencias y funciones; adicionalmente, en la gestión de la entidad puede acontecer la asunción de nuevas competencias y funciones, en el marco de la normatividad sobre la materia, como son las Leyes Orgánicas y Reglamentos de Organización y Funciones respectivas, por lo que resulta necesario incluir dicho supuesto a fin de no afectar la operatividad de dichas entidades y el cumplimiento de sus metas y objetivos institucionales;

Que, conforme al literal a) del numeral 39.1 del artículo 39° de la Ley N° 28411 –Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, los créditos suplementarios constituyen incrementos en los créditos presupuestarios autorizados, provenientes de mayores recursos respecto de los montos establecidos en la Ley de Presupuesto del Sector Público, en ese contexto normativo es necesario disponer que los créditos suplementarios por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios se encuentran dentro de las excepciones establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, asegurando el adecuado cumplimiento de las metas programadas por los pliegos;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 13º de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, los artículos 3º y 4º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, y la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 aprobada por la Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el literal f) del numeral 9.1 del artículo 9º de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, aprobada por la Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01, conforme al siguiente texto:

“f) La fusión y/o transferencia de competencias y funciones; así como la asunción de nuevas competencias y funciones, en el marco de las normas sobre la materia.”

Artículo 2º.- Disponer que los créditos suplementarios por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios se encuentran dentro de las excepciones establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9º de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Director General (e)
Dirección General de Presupuesto Público